PETICION JOHNNY JAVIER ÁNGEL CARDONA (o quien hagas sus veces) Notario Único del círculo de CHIVOLO, Magdalena

1 mensaje

Lega konsulta <legakonsulta@gmail.com> 13 de julio de 2021, 18:08
Para: unicachivolo@supernotariado.gov.co

Julio de 2021

Señor (a):
JOHNNY JAVIER ÁNGEL CARDONA
(o quien hagas sus veces)
Notario Único del círculo de CHIVOLO, Magdalena
Dirección: Calle 5 # 7-71 Barrio Calle Central
Correo institucional: unicachivolo@supernotariado.gov.co

Referencia: Derecho de Petición – Requerimiento para cumplir normas
Subreferencia: Vulneración de derechos e intereses colectivos – Interés General
Peticionarios: Alex Fermín Restrepo Martínez y Robinson Alfonso Larios Giraldo

Se pretende requerir al notario el cumplimiento del mandato imperativo establecido en la ley 982 de 2005 en especial lo contemplado en su artículo 1 numeral 3, y artículos 8, 10, 15 y demás normas concordantes, que acá se citan. En aras de garantizar una real y efectiva materialización del derecho de acceso en condiciones de igualdad de las personas en condición de discapacidad (ciegos, sordos y sordociegos) a la función y servicios públicos a cargo del notario; y así, materializar los derechos colectivos contemplados en los literales f, h, j, n del artículo 4 de Ley 472 de 1998.

Nosotros, los abajo firmantes, ambos mayores de edad, actuando en nombre y representación propios, así como ciudadanos con plena capacidad para el ejercicio de sus derechos, en uso del derecho constitucional de petición, atendiendo al cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, nos permitimos elevar la siguiente petición, según lo siguiente:

I. Hechos y Consideraciones

1) Todas las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección por parte del Estado. Todas las entidades del Estado, las personas naturales y jurídicas **prestadoras de servicios públicos o función administrativa o en cumplimiento de una función pública** están en la obligación de garantizar los derechos e intereses de la población de personas sordas, ciegas y sordociegas, y, por tanto, cesar la vulneración de sus derechos por su acción u omisión. Se constituye en una obligación a cargo del notario la de garantizar el efectivo y real acceso a los servicios y función fedataria por parte de la población sorda, ciegas y sordociegas. Cumplir con dicha obligación, es un verdadero desarrollo de los principios generales de interpretación de todas las normas jurídicas en el contexto de un Estado social y democrático de derecho.

2) El Notario, se encuentra obligado cumplir, entre otras normas concordantes y complementarias, con lo dispuesto por las Leyes 361 de 1997 y **982 de 2005**, al igual que las Leyes 1618 y 1680 de 2013.

3) El Estado colombiano ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, instrumento que, si bien no crea derechos nuevos, sí imprime una perspectiva de discapacidad a los derechos que han sido tradicionalmente reconocidos y garantizados a la comunidad en general. En ese

orden, es necesario en los escenarios de despliegue de la función pública o la prestación de servicios públicos se adopten todas las medidas pertinentes para prescindir de las prácticas que constituyan discriminación contras las personas con discapacidad.

4) Bajo esta órbita, es obligación del notario requerido para efectuar una adecuación de sus protocolos internos e implementar los ajustes razonables (art. 2°, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 1346 de 2009 - Citado por la Corte Const. Sentencia C-605-12 *supra* 3.11.y 3.12,) que se requieran para asegurar que ellos respondan a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a las Leyes 1618 y 1680 de 2013, asegurando que los servicios y su función a su cargo se encuentren desprovistos de barreras actitudinales, arquitectónicas, comunicacionales y jurídicas que impidan el actuar efectivo de las personas con discapacidad.

5) El notario, peticionado, no está cumpliendo de forma plena sus obligaciones en relación con la población de especial protección ciegos, sordos y sordociegos y, por lo tanto, se solicita que haga los ajustes razonables (adecuaciones locativas, capacitaciones de personal, programas de atención al cliente, y el servicio de intérprete y guía intérprete, adquisición del software y hardware) y los demás ajustes necesarios.

II. Peticiones

1. Dar el trámite Legal que corresponde a la presente petición.

2. Que por parte del notario se dé pleno y cabal cumplimiento: a la Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009; Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981; la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983; Constitución política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 47; Ley 361 de 1997, artículos 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55; Ley 982 de 2005, artículo 1 numeral 3, y artículos 8, 10, 15; Ley 872 de 2003; Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 1, 2, 3 numeral 1.3, 4, 5 numeral 3; Leyes 1618 y 1680 de 2013, entre otras, todas las anteriores que guardan estrecha relación con la protección y efectividad de los derechos de las personas en situación de discapacidad **que presentan hipoacusia, sordera, baja visión o sordo-ceguera o ceguera -Ley 982 de 2005**- en el despacho, oficinas, dependencias, sede o sedes donde presta el servicio público o cumple funciones administrativas o función pública y así materializar lo enunciado en el hechos 2, 3, 4, 5 de este escrito.

III. Derecho

Invocamos como fundamento de derecho, sin perjuicio de otras normas aplicables y/o concordantes, las siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículo 23.
- Ley 1437 de 2011, artículos 13 y siguientes.
- Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009; Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981; la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983; Constitución política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 47; Ley 982 de 2005; Ley 361 de 1997, artículos 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55; Ley 872 de 2003; Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 1, 2, 3 numeral 1.3, 4, 5 numeral 3; Leyes 1618 y 1680 de 2013.

IV. Notificaciones o Comunicaciones

Recibiremos respuestas y notificaciones en el email legakonsulta@gmail.com

Alex Fermín Restrepo Martínez

c. c. No. 79.907.604

Robinson Alfonso Larios Giraldo

c. c. No. 80.068.994